

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; a nombre de dicho Grupo Parlamentario, me permito presentar a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Siempre se ha dicho de manera reiterada, tanto a nivel institucional como a nivel de la sociedad civil, que los niños y los jóvenes son el futuro para una mejor vida en comunidad, y que para ellos están dirigidas la mayor parte de las iniciativas, propuestas, proyectos, programas y acciones que tienen que ver con la educación, la salud, el deporte y cualquier otra área que los impacte directamente.
2. Una de estas áreas es precisamente la educación, la cual debe estar libre de cualquier obstáculo para acceder a ella, donde la única limitante sea la propia aptitud que cada niño, niña o joven tenga, y aun así deben crearse los programas necesarios y suficientes que planeen la educación, orienten la vocación y faciliten el acceso a la educación, desde el nivel preescolar hasta los grados superiores.

3. Una de las limitantes reales para la educación es la condición económica de las familias con niños y jóvenes en edad escolar. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en Tlaxcala, de cada 100 personas de 15 años o más, 4.1% no tienen ningún grado de escolaridad; 56.7% tienen la educación básica terminada; 22.3% finalizaron la educación media superior y el 16.7% concluyeron la educación superior. Lo anterior implica que un poco más de la mitad de la población de más de 15 años, al menos tiene terminada su educación básica, es decir, la primaria y secundaria, pero de esa población, menos de la mitad, es decir, el 22.3% logran acceder y terminar el bachillerato y solo el 16.7% acceden a la educación superior, lo que no implica necesariamente que logren concluirla hasta su titulación.

En cuanto a los niveles de ingreso económico, con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en Tlaxcala para el primer trimestre de 2017, de una población ocupada de 553,858 habitantes, 44,146 no recibe ingresos; 104,113 gana menos de un salario mínimo; 202,426 gana de 1 a 2 salarios mínimos; 137,188 gana de 2 a 5 salarios mínimos; 12,231 gana de 5 a 10 salarios mínimos; y 1,104 gana más de 10 salarios mínimos. Lo cual significa que, 350,685 habitantes que es el 63.3% por ciento, solo gana hasta dos salarios mínimos y que, 487,873 habitantes, es decir, el 88% por ciento de la población ocupada gana de cero hasta cinco salarios mínimos, lo que demuestra que la inmensa mayoría de los tlaxcaltecas percibe salarios bajos y, por lo tanto, su condición económica es de pobreza.

En este 88% por ciento de la población, se encuentran los niños y jóvenes en edad escolar, ya que sus padres o madres solteras, son quienes se encuentran entre la población económicamente activa, quienes con exiguos salarios tienen que proveer para sus familias todo lo relativo a comida, vivienda, vestido, pasajes, educación, salud y demás gastos elementales, sin que con dichos salarios logren cubrir suficientemente alguno de dichos gastos.

4. La presente iniciativa pretende coadyuvar, aunque sea en una pequeña parte, particularmente al fortalecimiento del acceso a la educación de los jóvenes y que, por requisitos específicos de las instituciones escolares de educación media superior y superior, a donde desean o pretenden ingresar, se les requiere presentar constancia de antecedentes no penales, la cual, conforme a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Pública del Estado de Tlaxcala, es la Procuraduría General de Justicia, a través de su Departamento de Servicios Periciales, la encargada de hacer las expediciones correspondientes.

En este sentido, se propone reformar la fracción XVII del Artículo 24 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, para que, tratándose de la expedición de constancias de antecedentes no penales, solicitadas para el ingreso o para otros trámites escolares, a las y a los jóvenes solicitantes se les exente de cobro alguno, para que con ello no se vulnere la economía de las familias de las que dependen.

Consideramos que si no se puede mejorar el ingreso familiar, tan exiguo como ya se ha anotado, al menos no se vulnere más con el cobro por la expedición de constancias de antecedentes no penales y, además, se elimina un obstáculo para el ingreso o permanencia de las y los jóvenes en las instituciones escolares. Se trata de un asunto de beneficio social que, como diputados que nos debemos a la voluntad popular, estamos obligados a fortalecer con la expedición de leyes más justas y de beneficio realmente popular.

En función de los motivos anteriores, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado de Tlaxcala y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción XVII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de Servicios Periciales:

**I a XVI....**

**XVII.** Garantizar el servicio de expedición de cartas de antecedentes no penales a los solicitantes, con rapidez y oportunidad. **Cuando la expedición de cartas de antecedentes no penales sean solicitadas para el ingreso a una institución educativa o para cumplimentar algún trámite escolar, su expedición estará exenta de pago alguno, y**

**XVIII....**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADO  
ALBERTO AMARO CORONA**

**DIPUTADO  
NAHUM ATONAL ORTIZ**

**DIPUTADO  
ADRIAN XOCHITEMO PEDRAZA**

**DIPUTADO  
CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**